

RV: SUSTENTO RECURSO APELACION

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 01/07/2021 12:10

Para: Angelica Jisseth Contreras Culma <acontrec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luis Alberto Restrepo Valencia <lrestrev@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (629 KB)

Adobe Scan 01 jul. 2021.pdf;



**SECRETARÍA SALA DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307

Correo: secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: ISABEL BOTERO OSPINA <ibospin@gmail.com>

Enviado: jueves, 1 de julio de 2021 12:05 p. m.

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUSTENTO RECURSO APELACION

Bogotá, D.C., 01 de Julio de 2021

Honorable Magistrado
Dr. JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZAQLEZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA FAMILIA
E. S. D.

REF – PROCESO 028-2015 PROVIENE JUZGADO 25 DE FAMILIA. – JUZGADO 01 DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ASUNTO – SUSTENTACION RECURSO APELACION

ISABEL BOTERO OSPINA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad capital, identificada civil y profesionalmente tal como aparece bajo mi firma, obrando en mi condición de Apoderada del señor **JAVIER CÉSPEDES VARGAS** identificado con C.C.79345603 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me dirijo a su despacho a fin de **SUSTENTA EL RECURSO DE APELACIÓN**, tal como lo dispuso su auto de fecha 23 de Junio de 2021 en relación con la Sentencia proferida por la señora Juez 01 de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá del día 12 de Febrero de 2021, mediante la cual NEGÓ las pretensiones de la demanda de remoción de guarda promovida por el señor **JAVIER CESPEDES VARGAS** en contra de la señora **GLADYZ AMELIA CESPEDES VARGAS**

PETICIONES

1. Sírvase Honorable Magistrado revocar el fallo dictado por el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE FAMILIA mediante la cual niega la remoción de guarda de la señora **GLADYZ AMELIA CESPEDES**.
2. Se sirvan ordenar la remoción de la guarda que ejerce la señora **GLADYZ AMELIA CESPEDES** de su hermano **HUMBERTO CESPEDES VARGAS** por no cumplir con los requisitos de un buen administrador.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Las pretensiones de mi Representado se encontraban dirigidas tendientes a defender los intereses de su hermano señor **HUMBERTO CÉSPEDES VARGAS**. Dentro de los trámites procesales, las documentales y las testimoniales quedó debidamente probado que la señora **GLADYZ AMELIA CESPEDES** no es una persona idónea para ejercer el cuidado y guarda de su hermano **HUMBERTO CESPEDES VARGAS** teniendo en cuenta lo siguiente:

Al parecer la Juez 01 de Ejecución de Sentencias de Familia al dictar su Sentencia no tuvo en cuenta las pruebas documentales en especial el de la historia clínica completa del señor Humberto Cespedes, que es de vital importancia para establecer quien cuidaba al señor Humberto esta prueba no fue tomada en cuenta, para probar la veracidad de las afirmaciones del señor Javier Cespedes.

Obsérvese señor Magistrado la incuria en que incurrió la señora **GLADYS CESPEDES** al no presentar al término de cada año calendario el inventario y los balances de los bienes del interdicto debidamente soportado,

Lo anterior aunado al hecho de que la señora GLADYS CESPEDES recluyó a su hermano en un centro de atención que al parecer no reúne los requisitos indispensables para la buena atención debida, teniendo el interdicto, los medios suficientes para gozar de una óptima atención, además de que a su hermano señor JAVIER CESPEDES VARGAS no se le informó la dirección del Centro de Atención, ni se le permite ver a su hermano, sin que exista una razón que lo justifique.

Por lo anterior y en aras de garantizar la salud mental y emocional del señor HUMBERTO CESPEDES VARGAS mi poderdante pide la remoción para que sea un tercero quien preste este apoyo, ya que no estará afectado por los problemas emocionales que pueden tener las partes involucradas.

Dentro de las consideraciones de la Señora Juez 01 de Familia de Ejecución de Sentencias, fue el testimonio del señor Carlos Ramírez, en el que mencionó que el señor Humberto Céspedes condujera un vehículo, que de manera equivocada fue tenida en cuenta por la Señora Juez, cuando en realidad lo que dijo el señor Carlos es "a él el dieron un carro" y efectivamente es cierto, a él le dieron un carro manual para vender helados y no un carro vehicular, versión que se puede comparar por la expresada por el señor Humberto en la respectiva audiencia.

En cuanto a la versión del señor Humberto, no son de pleno recibo por cuanto es una persona que por su condición mental puede ser influenciable, precisamente por su condición de discapacidad, circunstancia de la cual existe la posibilidad de que la señora Guardadora haya influenciado en su testimonio.

Téngase en cuenta Honorable Magistrado que lo que anima a mi poderdante es el deseo de una óptima atención para su hermano, máxime que se cuentan con los medios económicos para su buen sustento.

De acuerdo a lo anterior, se encuentra más que probado que la señora GLADYS CESPEDES no es la persona idónea para ejercer la Curaduría del señor HUMBERTO CESPEDES.

Hago énfasis Honorable Magistrado, como lo repito, es que un tercero en quien lo entren en juego los sentimientos, si no la responsabilidad de buena voluntad pueda desempeñar en mejor forma la guarda del interdicto sin que esto lo aleje de ninguno de sus dos hermanos.

Atentamente,



ISABEL BOTERO OSPINA

C.C. No. 20.296.022 de

TP. No. 65.050 del C.S. de la J.